



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE SALUD**

## RESOLUCIÓN

TRD-2022-190.13.3.22

### RESOLUCION No. 22

*“Por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría y la Estructura del Informe de Auditoría, de conformidad con las Circulares Externas Nos.000001 del 09 de enero de 2020, y 202215100000046-5 DE 2022 del 29 de abril de 2022 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud.”*

**El Secretario de Salud (E) del Municipio de Palmira**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 213 de 2016 y 922 de 2020

### CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el artículo 49 prevé que corresponden al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como también le corresponde ejercer vigilancia y control sobre las políticas establecidas para la prestación de servicios de salud, funciones que se reiteran en el artículo 365 ibídem, al considerarse la salud como un servicio público inherente a la finalidad social del Estado.

Que la Ley 715 de 2001, en el capítulo II define las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, estableciendo en el artículo 44 las responsabilidades de los municipios, a los cuales corresponde *“dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que la Ley 1438 de 2011 a través de su artículo 29 define, en relación al régimen subsidiado, que *“(…)Los Entes Territoriales administrarán el Régimen subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios(…)”*.

Que el artículo 2.6.1.2.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece con relación al régimen subsidiado que: *“Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, éstas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud los informes correspondientes.*

*Según por lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios*

Carrera 27 No. 29-32

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

## RESOLUCIÓN

*de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliados, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas. vigentes(...)*

Que mediante el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007, se creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en salud – SGSSSS-, como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 6 del Decreto 2462 de 2013, modificado por el Decreto 1765 de 2019, “establece en su numeral 4, como función de la Superintendencia Nacional de Salud, *“Emitir instrucciones a los sujetos vigilados sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones normativas que regulan su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”*.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 1765 de 2019 modifica el artículo 7 del Decreto 2462 de 2013 que establece las funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, entre las cuales se encuentra en el numeral que le corresponde *“Impartir a los sujetos vigilados, las directrices e instrucciones, para el debido cumplimiento de las disposiciones que regulan su actividad”*.

Que la Superintendencia Nacional de Salud atendiendo las disposiciones legales vigentes con respecto a la función de inspección, vigilancia y control por parte de los Entes Territoriales a las Empresas Promotoras de Salud Contributivas y Subsidiadas, emitió la Circular Externa 1 de enero 9 de 2020, en la cual *“Por la cual se imparten instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a nivel territorial, haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditoría y del informe de auditoría dentro de los plazos establecidos”*

Que la Superintendencia Nacional de Salud expide la Circular externa 202215100000046-5 de 2022, del 29 de abril de 2022, por la cual realiza modificación y adición de la Circular externa 000001 de 2020, respecto a las generalidades y plazos establecidos para el cargue de la información, sobre la adopción e implementación de la Guía de Auditoría y del Informe de Auditoría, como consecuencia de la emergencia Sanitaria por COVID-19.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** ADOPTAR la Guía de Auditoría y la Estructura del Informe de Auditoría, de conformidad con las Circulares Externas Nos.000001 del 09 de enero de 2020, y 202215100000046-5 DE 2022 del 29 de abril de 2022 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud y las normas que la cambien, complementen o modifiquen.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar las auditorías a las Empresas Promotoras de Salud Subsidiadas y contributivas que operan en el Municipio de Palmira en las fechas y plazos establecidos en la circular externa 202215100000046-5 y en las normas que cambien, complementen o modifiquen.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA DE SALUD**

## RESOLUCIÓN

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a los Representantes Legales de las Empresas Promotoras de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado que operan en el Municipio de Palmira.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

**LUIS FERNANDO PARRA FLÓREZ**  
**SECRETARIO DE SALUD DE PALMIRA (E)**

Proyectó: Alex Moisés Cetre Palacios – Profesional Universitario   
Francy Katherine Montenegro – Profesional Universitario

Revisó: Olga Lorena Cifuentes Giraldo – Subsecretaria de Planeación y Administración   
Angélica María Chamorro – Abogada contratista

Aprobó: Luis Fernando Parra Flórez – Secretario de Salud (E)